

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24

Por seis meses, idem. . idem. 40

Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54

Por seis idem idem, rs. vn. 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Seccion de Hacienda.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por la Direccion general del Tesoro público, y Contaduría general del Reino se me comunica lo siguiente.

„Por real orden de 19 del corriente se ha mandado que con obgeto de alejar todo motivo de fraude y regularizar las operaciones para el cange de los billetes que se emitieron por el anticipo de cien millones por los creados en virtud de real decreto de 26 de Julio último, se presenten aquellos desde mediados de Enero próximo en las secciones de contabilidad de las provincias, para que remitiéndolos las intendencias á la Direccion general del Tesoro, se les envíen los equivalentes para su entrega á los interesados.

En su consecuencia y para que este servicio se desempeñe con la debida uniformidad; hemos acordado se observen las siguientes disposiciones.

1.ª Desde el dia 15 del próximo mes de Enero se admitirán para su cange en las secciones de contabilidad de las provincias los billetes del anticipo de cien millones.

2.ª Estos se presentarán sin cupon alguno, con facturas duplicadas, iguales al modelo adjunto número 1.º, que firmarán los interesados, verificándolo tambien al respaldo de cada uno de los billetes que presentaren, y si las secciones de contabilidad no

hallasen diferencia alguna entre aquellas y estos los taladrarán en medio de sus dos firmas, y les devolverán en el acto un ejemplar de la factura, autorizado por el gefe de la seccion de contabilidad y visada por el intendente.

3.ª No se admitirán para el cange otros billetes que los que se hubiesen entregado por las oficinas á los contribuyentes en la misma provincia. Se recibirán no obstante en esta córte en la intervencion de la tesorería central, los procedentes de todo el reino excepto los de la provincia de Madrid, en cuya seccion de contabilidad han de presentarse los respectivos á la misma.

4.ª A medida que dichas secciones reciban de los particulares las facturas y billetes, estamparán en aquellas y al respaldo de estos, el sello de la misma seccion y los pasarán á los intendentes acompañados de un resumen igual al modelo que es adjunto con el número 2.º y estos los remitirán sin demora á esta Direccion general, la cual cuidará de pasarlos á la intervencion de la tesorería central.

5.ª Hechas que sean las comprobaciones necesarias, la tesorería central remesará á los intendentes los billetes nuevamente emitidos equivalentes á cada uno de los resúmenes formados por las secciones de contabilidad; datándose de ellos con el título de „Billetes de la emision de cien millones antiguos cangeados por modernos;“ y para justificacion de esta data, dichas secciones de contabilidad expedirán un recibo por cada remesa, que exprese el importe de los billetes recibidos, sus series y plazos.

6.ª Las mismas oficinas abrirán un cuaderno de registro para cada una de las veinte clases de billetes que se han emitido, en los cuales se anotarán sus números y haciendo uso del sello de la seccion de contabilidad se talonará cada billete en su respaldo, de modo que quede estampado medio sello en él y en cada uno de los billetes que comprenda y el

otro medio en el cuaderno, debajo del número que contenga el billete que de este modo se talone, quedando así en la sección una razón segura de los billetes que por su conducto se hayan entregado á los interesados. El modelo adjunto número 3.º demuestra la operación practicamente.

7.ª El cange de los billetes se verificará en la sección de contabilidad y sin formalizar operación alguna en la tesorería ó comisión del tesoro entregando á los interesados por cada billete de los antiguos que presentaron, cuatro de los de la misma serie nuevamente emitidos; de modo que por un billete de la serie A antiguo, se darán cuatro de los nuevos de igual serie, á saber: uno que contenga un cupon, otro con dos, otro con tres y otro con cuatro, y lo mismo con las restantes series.

8.ª La entrega tendrá lugar en los dias que fijen los intendentes en el Boletín oficial, y al verificarla se exigirán de los interesados los duplicados de las facturas que conserven en los cuales firmarán el recibo de los billetes. Estos duplicados se taladrarán y servirán de data al jefe de la sección de contabilidad en una cuenta especial que debe rendir á la contaduría general del reino, de los billetes que haya recibido y cangeado.

9.ª Debiendo continuar la admision de los nuevos billetes en pago de compra de fincas del Estado y en depósitos y fianzas segun se dispuso para los anteriores en real decreto de 21 de Junio de 1848,

seguirán observándose las reglas 16 á la 25 inclusivas de la circular de las Direcciones generales de contribuciones directas y del tesoro y contaduría general, de 1.º de Octubre siguiente, variando en la 20 y 21 el título que deberá ser de billetes de la anticipacion de cien millones modernos; pero antes de admitirlos se remitirán por los intendentes á esta Direccion endosados y firmados á sus respaldos por los interesados y con factura tambien firmada por ellos, expresiva de obligarse á reponer otros si aquellos fuesen ilegítimos, para que puedan ser comprobados con sus talones, cuidando la misma Direccion de devolverlos despues de practicado el reconocimiento.

10.ª Los intendentes harán público por medio del Boletín oficial el contenido de esta orden.

Lo que comunicamos á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, no omitiendo dar aviso del recibo de esta circular."

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que desde el dia indicado se admitirá en la sección de contabilidad de esta provincia la presentacion de billetes desde las doce á las dos de cada dia. Santander 10 de Enero de 1850.—El administrador de contribuciones directas, gobernador económico interino, Tomás C. Agüero.

Modelo número 1.º

FACTURA de los billetes del anticipo de cien millones que segun lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino en 27 de Diciembre último, presenta D..... en la Sección de Contabilidad de esta provincia para su cange por los remitidos en virtud del real decreto de 26 de Julio anterior.

Serías.	Billetes.	Su numeracion.	Valor de las $\frac{3}{4}$ partes del capital	VALOR TOTAL. Reales vellon.
A.....	6.....	1.319..... 2.020, y 2.021..... 3.001, á 3.003.....	225..... 450..... 675.....	1.350.....
B.....	5.....	722, y 723..... 904.....	750..... 375.....	1.125.....
C.....	1.....	1.234.....	750.....	750.....
D.....	1.....	200.....	3.750.....	3.750.....
E.....	1.....	54.....	15.000.....	15.000.....
12				21.975

Son doce billetes importantes veinte y un mil novecientos setenta y cinco reales.
Fecha y firma del interesado.

Quedan taladrados en esta sección de Contabilidad los expresados billetes para los efectos prevenidos por la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino en circular de 27 de Diciembre último. Fecha.....
Firma del Gefe de la Sección.

Sello de la Sección de Contabilidad.

Recibí de la expresada Sección de Contabilidad los billetes equivalentes á los que comprende la antecedente factura. Fecha.....
Firma del interesado.

Idem.

Por el Ministerio de Hacienda se me han comunicado los Reales decretos y comunicaciones que á continuacion se insertan:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me ha comunicado los dos Reales decretos siguientes.

1.º

Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros creando los Gobernadores de provincia en sustitucion de los Jefes políticos é Intendentes.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitucion de los gefes políticos é intendentes, se crea una sola autoridad civil superior en cada provincia con la denominacion de gobernadores de provincia.

Art. 2.º Los gobernadores de provincia serán nombrados y separados en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y refrendados por su Presidente.

Art. 3.º Se declaran de segunda clase las provincias de Burgos, Badajoz y Jaen; y las que lo son actualmente de tercera, se subdividirán, para los efectos de este decreto, en dos clases, perteneciendo á la tercera las provincias de Almería, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Leon, Logroño, Navarra, Santander, Salamanca, islas Baleares y Canarias; y quedando de cuarta y última clase las de Alava, Albacete, Avila, Castellon, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Huelva, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Art. 4.º Los gobernadores de provincia gozarán por el sueldo y gastos de representacion sesenta mil reales anuales los de primera clase; cuarenta y cinco mil los de segunda; cuarenta mil los de tercera, y treinta y cinco mil los de cuarta. A los que no hayan disfrutado mayor sueldo anteriormente se les computará como regulador para sus derechos en situacion pasiva el de cuarenta mil reales á los de primera clase, treinta y cinco mil á los de segunda, y treinta mil á los de tercera y cuarta.

Art. 5.º Las atribuciones de los gobernadores en la parte política y administrativa serán las mismas que han tenido los gefes políticos.

En la parte económica tendrán tambien por punto general las que han ejercido los intendentes, con las modificaciones que se determinan en el Real decreto que con esta misma fecha tengo á bien expedir por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Los gobernadores de provincia se entenderán directamente con los Ministerios de la Gobernacion, Hacienda y Comercio, Instruccion y Obras públicas, de los cuales dependen en los respectivos ramos del servicio.

Art. 7.º Sin embargo de lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de Setiembre último, los actuales gefes políticos é intendentes que por consecuencia de este

arreglo queden cesantes, serán colocados con preferencia, aunque no disfruten cesantía.

Art. 8.º Los Ministros de Hacienda, de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instruccion y Obras públicas quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

2.º

Real decreto nombrando los gobernadores de provincia.

Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, y de conformidad con lo acordado en mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernadores de provincia:

Primera clase.

Para la de Barcelona á D. Fermin Arteta, gefe político que ha sido de Madrid y Senador del Reino.

Para la de Cádiz á D. Simon de Roda, gefe político que ha sido de Madrid y Diputado á Cortes.

Para la de la Coruña á D. José Fernandez Enciso, gefe superior de policia que ha sido de Madrid y caballero Gran Cruz de la órden americana de Isabel la Católica.

Para la de Granada á D. Fernando Alvarez Sotomayor, Presidente de la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, y Director general que ha sido del Tesoro público y de la Deuda del Estado.

Para la de Málaga á D. José María de Campos, Inspector de la Administracion civil, gefe político de la misma provincia y caballero Gran Cruz de la órden americana de Isabel la Católica.

Para la de Sevilla á D. Javier de Cabestany, gefe político que ha sido de Madrid, actual Inspector de la Administracion civil y Diputado á Cortes.

Para la de Valencia á D. Melchor Ordoñez, gefe político de la misma provincia, y el mas antiguo de primera clase de los que se hallan en ejercicio.

Para la de Zaragoza á D. José María Gispert, Inspector de la Administracion civil y Senador del Reino.

Segunda clase.

Para la de Alicante á D. Francisco Galvez, Inspector de la Administracion civil y Diputado á Cortes.

Para la de Badajoz á D. Ventura Diaz, gefe político de primera clase, y en comision actualmente de aquella provincia.

Para la de Burgos á D. Alejandro de Castro, intendente de la de Barcelona.

Para la de Córdoba á D. Juan Bautista Enriquez, gefe político de Sevilla.

Para la de Jaen á D. Miguel Tenorio, gefe político de Barcelona.

Para la de Murcia á D. Joaquin Lopez Vazquez, intendente de la de Cádiz.

Para la de Oviedo á D. Bartolomé Hermida, intendente de la de la Coruña.

Para la de Toledo á D. Miguel María Fuentes,

intendente cesante de la de Málaga y Diputado á Cortes.

Para la de Valladolid á D. José Rafael Guerra, gefe político de Zaragoza.

Tercera clase.

Para la de Almería á D. Ramón de Campoamor, gefe político de Alicante.

Para la de Cáceres á D. Fernando Balboa, intendente de la misma provincia.

Para la de Cuenca á D. José Fariñas, gefe político de la misma provincia.

Para la de Ciudad-Real á D. Dionisio Gainza, gefe político de Cádiz.

Para la de Gerona á D. Ildefonso Lopez de Alcazar, intendente de la de Zaragoza.

Para la de Leon á D. Rafael Gonzalez Autran, intendente de la de Córdoba.

Para la de Logroño á D. Francisco del Busto, gefe político de Burgos.

Para la de Navarra á D. Juan Perales, gefe político de Valladolid.

Para la de Salamanca á D. Pedro Galbis, gefe político de Granada.

Para la de Santander á D. Félix Sanchez Fano, gefe político de segunda clase.

Para la de las islas Baleares á D. Joaquin Maximiliano Gibert, gefe político de la misma.

Para la de Canarias á D. Joaquin del Rey, gefe político de Pontevedra.

Cuarta clase.

Para la de Alava á D. José María Bremon, gefe político de la misma.

Para la de Albacete á D. Luis Antonio Meoro, gefe político de la misma provincia.

Para la de Avila á D. Juan Sanchez Pezuela, gefe político de la misma provincia.

Para la de Castellon de la Plana á D. Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo, intendente de segunda clase.

Para la de Guadalajara á D. José María Montalvo, gefe político de la misma.

Para la de Guipúzcoa á D. Antonio Vicente de Parga, gefe político de la misma.

Para la de Huelva á D. José María Escudero, intendente de la misma provincia.

Para la de Huesca á D. Vicente Garcia Gonzalez, intendente de la de Leon.

Para la de Lérida á D. Esteban Leon y Medina, intendente de la de Jaen.

Para la de Lugo á D. Manuel Feijoó y Rio, gefe político de la de Oviedo.

Para la de Orense á D. José Valladares, intendente de la de Zamora.

Para la de Palencia á D. Severino Barbería, intendente de la de Navarra.

Para la de Pontevedra á D. Juan Santos Mendez, intendente de la de Segovia.

Para la de Segovia á D. Eugenio Reguera, actual gefe político de la misma provincia.

Para la de Soria á D. Agustin Gomez Inguanzo, gefe político de la de Leon.

Para la de Tarragona á D. Perfecto Valdés Arguelles, intendente de la de Pontevedra.

Para la de Teruel á D. Ramon Membrado, gefe político de la misma.

Para la de Vizcaya á D. Santiago Azuela, intendente de la de Burgos.

Y en fin, para la de Zamora á D. Valentin de los Rios, gefe político de la misma provincia.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de la Vega de Pas, con la dotacion anual de 1650 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha secretaría pueden dirigir sus solicitudes al ayuntamiento de la Vega de Pas durante un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia. Santander 10 de Enero de 1850.—Ignacio T. Yañez.

Junta de Limpia de Bahía y obras de puerto de Santander.

Se halla vacante la plaza de maquinista de la draga destinada á la limpia de esta bahía, dotada en 1000 rs. mensuales si el que la obtenga reúne además de los conocimientos ordinarios las nociones de construccion de máquinas y la práctica en la egecucion de algunas de su principal parte y en 800 si no concurren en el agraciado estas últimas circunstancias; que preferirán al pretendiente que esté adornado de ellas. Los aspirantes á dicho empleo habrán de sufrir á presencia de la Junta el examen que de su idoneidad deberá hacerles el ingeniero encargado de estas obras. Las solicitudes se admitirán hasta el dia 6 de Febrero del corriente año, y se dirigirán con los documentos que las acompañen á la presidencia de esta corporacion. Santander 5 de Enero de 1850.—Ramon de Solano Alvear, vocal-secretario.

Para puerto Rico.

Sobre el 15 del corriente mes saldrá de este puerto para Puerto-Rico el bergantin español JOSEFITA, su capitan D. Justo Masaurrieta. Admite pasajeros á los que se ofrece un buen trato y comodidad en sus cámaras. Le despacha D. J. M. Lopez Dóriga, en el Muelle número 4.

El vapor español MARTIN, capitan Prieto, saldrá de Santander para el Havre del 16 al 17 del presente mes de Enero. Admite carga á flete y pasajeros. Le despacha su consignatario D. J. J. del Castillo.

Imprenta de Martinez.